



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

Sumilla: *Corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción al Contratista, pues la Entidad no ha seguido el procedimiento de resolución de la orden de compra establecido en el Reglamento.*

Lima, 3 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 3 de setiembre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1977/2022.TCE** sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor **TICEL COLOR E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de compra - Guía de internamiento N° 51 [Orden de Compra – 319483-2019], emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2018, la Central de Compras Públicas – Perú Compras¹, en adelante **la Entidad**, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, en adelante **el Acuerdo Marco**, aplicable a: impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (www2.seace.gob.pe)² y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- IM-CE-2018-1 - Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco.
- IM-CE-2018-1 - Reglas del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco.
- IM-CE-2018-1 - Manual para la participación de proveedores.

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

² La documentación del SEACE 2 migró a la página del Plataforma del OSCE, la cual se puede visualizar a través del siguiente link: [Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Plataforma del Estado Peruano \(www.gob.pe\)](http://Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe))

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

- IM-CE-2018-1 - Manual para la operación de los catálogos electrónicos – Proveedores adjudicatarios y Entidades contratantes.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificaciones I, II, y III.
- Anexo N° 01: IM-CE-2018-1 – Declaración Jurada del Proveedor.

Debe tenerse presente que, el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”; y fue convocado en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 28 de febrero al 22 de marzo de 2018; luego de lo cual, el 26 del mismo mes y año, se publicó en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

Posterior a ello, el 10 de abril del 2018, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el proveedor TICEL COLOR E.I.R.L. Cabe señalar que, los catálogos electrónicos derivados del Acuerdo Marco entraron en vigencia el 11 de abril de 2018 hasta el 12 de agosto de 2020³, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 26 de marzo de 2019, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de compra – Guía de Internamiento N° 51⁴, para la “*Adquisición de tóner 280X*” por veinticuatro (24) unidades, por la suma de S/ 10 189.82 (diez mil ciento ochenta y nueve con 82/100 soles), en adelante la **Orden de compra**, a favor del proveedor TICEL COLOR E.I.R.L., uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco.

³ Mediante el Comunicado N° 073-2020-PERÚ COMPRAS/DAM del 27 de julio de 2020, publicado en la plataforma de Perú Compras, se informó la extensión de la vigencia, entre otros, del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1. Para tal efecto, véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/perucompras/noticias/216635-vigencia-de-los-catalogos-electronicos-de-los-acuerdos-marco-im-ce-2018-1-im-ce-2018-2-e-im-ce-2018-3>

⁴ Obrante a folios 57 al 60 del expediente administrativo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

El 28 de marzo de 2019, la Orden de compra adquirió el estado de *aceptada con entrega pendiente* en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco [Orden de compra – 319483-2019⁵], con lo cual se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el proveedor TICEL COLOR E.I.R.L., en adelante, **el Contratista**.

3. Mediante el *Formulario solicitud de aplicación de sanción – Entidad/tercero*⁶ y el Oficio N° D000048-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA del 15 de marzo de 2022⁷, ambos presentados el 17 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción consistente en ocasionar que ésta resuelva el Contrato.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros, los Informes N°s D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA⁸ y D000119-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA⁹ emitidos por el director de la Oficina de Abastecimiento, el 11 y 15 de marzo de 2022, respectivamente, a través del cuales, manifestó lo siguiente:

- El 26 de marzo de 2019, la Entidad emitió la Orden de compra - Guía de internamiento N° 51 a favor del Contratista, por el importe de S/ 10 189.82; generando en el aplicativo del catálogo electrónico, la Orden de compra-319483-2019, la cual fue formalizada el 28 del mismo mes y año.
- Mediante la Carta N° 72-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, diligenciada notarialmente el 3 de junio de 2019, la Entidad requirió al Contratista, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, al no haber entregado los bienes dentro del plazo establecido; otorgándole el plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver la Orden de compra.
- A través de la Carta N° 80-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, diligenciada notarialmente el 12 de junio de 2019, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de compra, por haber incumplido con su obligación de entregar los bienes en el plazo otorgado, pese a haber sido requerido.

⁵ Obrante a folio 49 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁶ Obrante a folios 5 al 6 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁷ Obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁸ Obrante a folios 12 al 17 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁹ Obrante a folios 9 al 11 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

- El apercibimiento y la resolución de la Orden de compra fueron registrados en el catálogo electrónico, el 19 de febrero de 2020 y el 10 de agosto de 2021, respectivamente.
 - El 7 de octubre de 2021, al haber transcurrido el plazo de los treinta (30) días hábiles, para que opere el consentimiento de la resolución de la Orden de compra, se registró en el Catálogo Electrónico, el estado de “resuelta”.
 - La resolución de la Orden de compra ocasionó daño a la Entidad, toda vez que incurrió en gastos durante el desarrollo de la compra; y originó retraso en el cumplimiento de las metas y objetivos planificados de la Entidad.
4. A través del decreto del 23 de marzo de 2023¹⁰, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 82-2019-EF.
- Para tal efecto, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Con decreto del 10 de mayo de 2024¹¹, se dispuso notificar al Contratista, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador¹², al ignorarse su domicilio cierto.
6. Por el decreto del 8 de julio de 2024, la Secretaría del Tribunal verificó que el Contratista no presentó sus descargos, a pesar de haber sido notificado el 12 de junio del mismo año, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano¹³; por lo que hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 9 de julio de 2024.

¹⁰ Obrante a folios 86 al 89 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹¹ Del 23 de marzo de 2023.

¹² Obrante a folios 86 al 89 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹³ Obrante a folio 114 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

7. Por decreto del 12 de julio de 2024, a fin de contar con mayores elementos al momento de emitir pronunciamiento, se requirió la siguiente información adicional:

"A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS

(...)

1. Sírvase **informar** si, en el marco de las acciones registradas en la plataforma electrónica de Perú Compras, respecto de la Orden_de_compra – 319483-2019, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR cumplió con notificar al proveedor Tichel Color E.I.R.L., a través de la plataforma de catálogos electrónicos de Perú Compras, la Carta N° 72-2019-MINAGRI.SERFOR-OA, mediante la cual requirió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato (Orden de compra).
2. De ser afirmativa su respuesta, sírvase **precisar** si la notificación de la mencionada Carta, se registró en la plataforma el 19 de febrero de 2020, conforme lo señalado por la Entidad; y en su defecto, sírvase **señalar** la fecha en que se llevó a cabo dicha actuación, así como **adjuntar** la respectiva constancia de notificación.
3. Considerando los dos (2) últimos estados registrados en la plataforma de catálogos electrónicos de Perú Compras, sírvase **informar** si la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en las reglas del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para la resolución de la Orden_de_compra-319483-2019, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales. De no ser así, sírvase **precisar** de manera detallada las razones por las que la Entidad no habría cumplido con el mencionado procedimiento.
4. Sírvase **precisar** si con posterioridad a la formalización de la Orden_de_compra – 319483-2019 [estado de aceptada con entrega pendiente] existe la posibilidad de que la misma sea anulada. De ser ese el caso, sírvase **indicar** cuál sería el procedimiento que correspondía seguir a la Entidad en la plataforma de catálogos electrónicos de Perú Compras.

(...)

AL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

(...)

1. Sírvase **informar** si la Orden de compra - Guía de internamiento N° 51 fue anulada; para lo cual, deberá **precisar** las razones de su anulación.
2. De ser afirmativa su respuesta, deberá **precisar** la fecha en que se efectuó la anulación de la mencionada Orden de compra; para lo cual, deberá **remite** la documentación sustentatoria (registro SIAF - SIGA, etc.).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

3. *Sírvase **confirmar** si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución de la Orden de compra, el Contratista sometió a algún mecanismo de resolución de controversias (conciliación y/o arbitraje); para lo cual, deberá **remitir** la documentación correspondiente (demanda arbitral, acta de instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes).*
(...)”.
8. Mediante el Oficio N° 7908-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 17 de julio de 2024, presentado el 18 del mismo mes y año, ante el Tribunal, la Central de Compras Públicas - Perú Compras dio atención al requerimiento de información efectuado mediante el decreto del 12 de julio de 2024.
9. A través del Oficio N° D000129-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA del 18 de julio de 2024, presentado el 18 y 19 del mismo mes y año, ante el Tribunal, la Entidad dio atención al requerimiento de información efectuado mediante el decreto del 12 del mismo mes y año; para lo cual remitió -entre otros- el Informe N° D000666-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 18 de julio de 2024 emitido por la directora de la Oficina de Abastecimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Normativa aplicable

2. A efectos de evaluar si los hechos expuestos configuran la infracción imputada, es preciso verificar el marco legal aplicable en el presente caso, para ello debe tenerse presente que el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador General, aprobado por Decreto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG¹⁴**, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.

3. En tal sentido, para el análisis de la configuración de la infracción, resulta aplicable la Ley, y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos, esto es, que el Contratista presuntamente ocasionó que la Entidad resolviera el contrato perfeccionado a través de la Orden de compra [**10 de agosto de 2021¹⁵**].
4. Asimismo, para el análisis del procedimiento de resolución del contrato y solución de controversias, resulta también aplicable la Ley y el Reglamento, toda vez que, la relación contractual se perfeccionó con la aceptación de la Orden de compra, esto es, el **28 de marzo de 2019**, conforme ha señalado la Entidad.

Naturaleza de la infracción

5. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
6. De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:
 - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley y el reglamento vigentes en su oportunidad.

¹⁴ "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
(...)"

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables."

¹⁵ El 10 de agosto de 2021, se registró en la Plataforma habilitada por Perú Compras, la Carta N° 80-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, a través de la cual la Entidad resolvió la Orden de compra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o arbitraje, o, aun cuando se hubieren llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversia, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
7. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, es necesario traer a colación el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, el cual dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
8. A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

9. Aunado a ello, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, éste último plazo se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

Cabe mencionar que, según el numeral 165.2 del citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así también, es importante precisar que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

10. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.

Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas [registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE] a partir del 30 de enero de 2019.

11. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.
12. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, a fin de determinar si la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad ha quedado consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 45 de la Ley, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionado a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Por su parte, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento dispone que, en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

13. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022 4 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; además, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y el Reglamento vigente.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

14. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

15. Al respecto, obra en el expediente administrativo, la Orden de compra - Guía de internamiento N° 51 para la adquisición de veinticuatro (24) unidades de tóner 280X, con el plazo de entrega de un (1) día calendario, luego de su formalización a través del portal de Perú Compras. Dicha formalización tuvo lugar el 28 de marzo de 2019 a través de la Orden de Compra – 319483-2019, según ha señalado la Entidad.
16. Con relación a ello, mediante la Carta N° 72-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA del 30 de mayo de 2019¹⁶, diligenciada vía notarial el 3 de junio del mismo año, por el notario público Jorge Luis Gonzales Loli, la Entidad requirió al Contratista que, en un plazo que no exceda los (2) días calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra; como puede verse en el extracto [del anverso y reverso] de dicho documento, el mismo que se reproduce a continuación:

CARTA NOTARIAL

Magdalena del Mar, 30 de mayo de 2019.

CARTA N° 072 -2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA

Señor
JULIO HAMILTON DA SILVA GAVIRIA
Representante Legal
Empresa TICEL COLOR E.I.R.L.
Jr. Obreros N° 661, La Victoria
Presente. -

Asunto Solicita cumplimiento de obligaciones contractuales, contraídas por su representada

Referencia Orden de compra N° 00051-2019

(...)

En ese sentido, se solicita dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas mediante orden de Compra N° 00051-2019 notificada con fecha 28/03/2019, en un plazo que no exceda los dos (2) días calendario; bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra N° 00051-2019 e informar a Perú Compras para que inicie las acciones pertinentes en su contra.

(...)

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCION INDICADA, A LAS 11:50 AM HORAS DEL DIA 03/06/2019, SIENDO RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTO SER EMPLEADO DEL DESTINATARIO, QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO SE NEGÓ A FIRMAR EL PRESENTE CARGO. _____

DOY FE. _____

LIMA, TRES DIAS DE JUNIO DE 2019 _____

(...)"



¹⁶ Obrante a folios 35 al 36 del expediente administrativo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

17. Asimismo, a través de la Carta N° 80-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 11 de junio de 2019¹⁷, diligenciada vía notarial el 12 del mismo mes y año, por el notario público Jorge Luis Gonzales Loli, la Entidad comunicó al Contratista, su decisión de resolver la Orden de compra, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales; según se observa en el extracto de dicho documento, el mismo que reproduce a continuación:

CARTA NOTARIAL

GONZALES LOLI
Dr. Mariscal Miller 17,
Lima

Magdalena del Mar, 11 de junio de 2019

CARTA N° 80-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA

Señor
JULIO HAMILTON DA SILVA GAVIRIA
Representante Legal
Empresa TICEL COLOR E.I.R.L.
Jr. Obreros N° 661, La Victoria
ticelcolor@hotmail.com
Presente, -

Asunto: Resolución de Orden de Compra N°.00051-2019 por incumplimiento de Obligaciones Contractuales.

Referencia: Carta N° 072-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA

(...)

En mérito a lo antes señalado y a las facultades delegadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 107-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 6 de mayo de 2019 notificamos a su representada la decisión de **resolver la Orden de Compra N° 000051-2019**, por causal de incumplimiento, la misma que no puede ser revertida.

(...)

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCION INDICADA, A LAS 15:30 PM HORAS DEL DIA 12/06/2019, SIENDO RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTO SER OCUPANTE DEL INMUEBLE, QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO SE NEGÓ A FIRMAR EL PRESENTE CARGO. _____

DOY FE. _____

LIMA, DOCE DIAS DE JUNIO DE 2019. _____

(...).

De lo expuesto, si bien se aprecia que las citadas Cartas fueron notificadas por conducto notarial, cabe precisar que, a través de los Informes N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA y D000119-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, la Entidad precisó que, dichas comunicaciones también fueron registradas en el Catálogo Electrónico, el 19 de febrero de 2020 [apercibimiento] y el 10 de agosto de 2021 [resolución de la Orden de compra].

18. En este punto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento, el cual establece que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda

¹⁷ Obrante a folios 31 al 32 del expediente administrativo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en dicho artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

19. En ese sentido, mediante el Comunicado N° 12-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, la Central de Perú Compras – PERÚCOMPRAS señaló que, para las órdenes de compra formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, **el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución contractual debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico**. Para tales efectos, precisó que los usuarios deberán registrar la siguiente información:

- Fecha de emisión del documento a notificar
- Denominación del documento a notificar
- Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.

20. Ahora bien, teniendo en cuenta que la Orden de compra fue formalizada [registro del estado aceptada c/entrega pendiente] el 28 de marzo de 2019, debe verificarse que la notificación del requerimiento y de la resolución del contrato se haya efectuado a través de la plataforma de catálogo electrónico.
21. Es así que, a través del decreto del 12 de julio de 2024, se solicitó a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, entre otros, que informe: i) si la Entidad cumplió con notificar al Contratista, a través de la plataforma de catálogos electrónicos, la Carta N° 72-2019-MINAGRI.SERFOR-OA; y ii) si la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en las reglas del Acuerdo Marco, para la resolución de la Orden de compra, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales.
22. En respuesta a ello, mediante el Oficio N° 7908-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, el director de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, respecto al primer punto, informó que, el 24 de abril de 2019, en el módulo de notificaciones [de requerimiento de cumplimiento de obligaciones], la Entidad registró la Orden de Compra – 319483-2019 y la denominación “falta atención de OC”; asimismo precisó que, **en dicho módulo la Entidad no registró la Carta N°**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

72-2019-MINAGRI.SERFOR-OA. Para lo cual, adjuntó el respectivo reporte de notificación, que se reproduce a continuación:



NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Orden de Compra: ORDEN_DE_COMPRA-319483-2019

Acuerdo Marco: IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA

Entidad: 20562836927-SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Fecha y hora de envío: 24/04/2019 10:45:15

Proveedor: 20602816240-TICEL COLOR E.I.R.L.

Asunto: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Mensaje: Señores:
TICEL COLOR E.I.R.L.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña.

De conformidad con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de documento: FALTA DE ATENCION DE OC

Documento adjunto: orden_compra_ORDEN_DE_COMPRA-319483-2019 (3).pdf

Cerrar

23. Adicionalmente, respecto al segundo punto, la Central de Compras Públicas señaló que, el 10 de agosto de 2021, la Entidad registró el estado *resuelta en proceso de consentimiento*, adjuntando la Carta N° 080-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, conforme lo establecido en el numeral 8.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I.
24. De lo anterior, se desprende que, si bien la Entidad comunicó su decisión de resolver la Orden de compra a través del módulo de catálogo electrónico, también es cierto que, no notificó a través de dicha plataforma, el requerimiento de cumplimiento de obligaciones; por cuanto no registró el *pdf* de la Carta N° 72-2019-MINAGRI.SERFOR-OA ni su denominación, sino que, en su lugar, registró la Orden de Compra – 319483-2019 y la denominación *falta atención de OC*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

25. Sin perjuicio de ello, es oportuno señalar que, obra en el expediente el correo electrónico del 5 de julio de 2019¹⁸, a través de la cual, personal de la Entidad solicitó la anulación de la Orden de compra - Guía de internamiento N° 51, asimismo, a folio 20 se encuentra la misma con el sello “anulado”.
26. Por lo cual, a través del decreto del 12 de julio de 2024, se solicitó a la Entidad, que informe si la citada Orden fue anulada, debiendo precisar la fecha y las razones de su anulación; y a la Central de Compras Públicas, que señale si con posterioridad a la formalización de la Orden de compra existe la posibilidad de que la misma sea anulada.
27. En atención a ello, a través del Informe N° D000666-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 18 de julio de 2024, la directora de la Oficina de Abastecimiento informó que, la Orden de compra - Guía de internamiento N° 51 fue anulada el 5 de julio de 2019, en mérito a la notificación vía notarial de la Carta N° 080-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA.
28. Por su parte, mediante el Oficio N° 7908-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, el director de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, informó que, la anulación de una orden de compra no se encuentra contemplada para la gestión de compra a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco.

Además de ello, es preciso tener en cuenta que, Perú Compras -a través de su portal web en la sección de preguntas frecuentes- ha señalado que, en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco no está normado “anular” una orden de compra, lo que corresponde es la “resolución” de la orden de compra, para lo cual debe seguir el procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 165 del Reglamento¹⁹.

29. Ahora bien, de lo reseñado ha quedado evidenciado que, la Entidad no ha seguido de forma adecuada el procedimiento de resolución contractual, pues no ha notificado al Contratista -mediante la plataforma de Perú Compras-, el documento que contiene el requerimiento de cumplimiento de obligaciones.

¹⁸ Obrante a folio 29 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹⁹ Al respecto, véase el rubro “Preguntas frecuentes sobre Acuerdos Marco para entidades públicas” del portal web de Perú Compras, el cual se encuentra habilitado al acceso público, a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/36507-preguntas-frecuentes-sobre-acuerdos-marco-para-entidades-publicas>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

- 30.** En ese contexto, es importante indicar que, para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria, que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por la Entidad, se realice conforme al procedimiento establecido. Tal es así que, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad.

Dicho criterio fue desarrollado en el Acuerdo N° 006-2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre de 2012²⁰, Acuerdo de Sala Plena del Tribunal, en el cual se dispuso que, en los casos de resolución de contratos, las Entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual previsto en la normativa de contratación pública, precisando que la inobservancia del mencionado procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad de la Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores responsables. Tal criterio se encuentra también recogido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022.

- 31.** En tal sentido, este Colegiado se ve imposibilitado de continuar con el análisis objeto del procedimiento administrativo sancionador, y, determinar la responsabilidad administrativa del Contratista, dado que la Entidad no ha cumplido con el procedimiento previsto para la resolución contractual.
- 32.** Por tanto, no corresponde imponer sanción al Contratista, pues no se ha configurado la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiendo ser eximido de responsabilidad administrativa y archivarse el presente expediente, bajo responsabilidad de la Entidad.
- 33.** Sin perjuicio de ello, debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, los hechos descritos, con el fin de que, en el ejercicio de sus facultades, determinen las acciones que consideren pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Jefferson Augusto Bocanegra Díaz, atendiendo a la conformación de la Sexta

²⁰ Acuerdo que, si bien fue emitido en el marco de la normativa anterior, sus criterios resultan pertinentes, pues, en los aspectos materia de interpretación, la normativa vigente no ha efectuado cambios.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2969-2024-TCE-S6

Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **TICEL COLOR E.I.R.L.** con **R.U.C. N° 20602816240**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de compra - Guía de internamiento N° 51 [Orden de compra – 319483-2019], emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de la misma para que, en mérito a sus atribuciones, adopten las medidas que estimen pertinentes en relación a los hechos expuestos en la presente resolución.
3. Disponer el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN

PRESIDENTA

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE